



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato N° 2018-00648-00.

A).- OBJETIVO DEL AUTO:

Le corresponde al Despacho establecer si hay lugar a emitir la orden de pago pretendida por ROBINSON DE JESÚS CAICEDO PIEDRAHITA contra JUAN DAVID CAICEDO GUACA.

B).- CONSIDERACIONES:

Desde ahora, la Judicatura colige que en esta oportunidad es inviable librar el buscado mandamiento de cubrimiento forzado.

Así, con la finalidad de fundamentar la anotada conclusión, es necesario manifestar que el proceso compulsivo se orienta a lograr la satisfacción de una deuda que resulte **clara**, es decir que se entienda en un único sentido o que no ofrezca dudas; **expresa**, esto es que de su tenor literal puedan deducirse los alcances y contenido de la obligación; y, **exigible**, o sea que se encuentre en estado de solución inmediata.

En otras palabras, el trámite en mención excluye la posibilidad de que se satisfaga un compromiso que aún no ha sido declarado o reconocido o que se halle en discusión. No en vano el art. 422 del Código General del Proceso, indica que pueden demandarse coactivamente los respectivos pasivos, siempre que éstos reúnan aquellos requisitos, al tiempo que han de constar en documentos provenientes del deudor o de su causante, que constituyan plena prueba contra él.

Puestas en ese orden las cosas, cabe destacar que el presente trámite coercitivo apunta a que se imponga al accionado el desembolso de una suma contenida en el arreglo conciliatorio celebrado en el contexto de la audiencia surtida el pasado 24 de septiembre.

Así, del aludido pacto se desprende que el reclamado efectivamente se obligó a saldar el valor previamente señalado, pero se avista, igualmente, que el rogante tenía una tarea a su cargo, que no era otra que **entregar el vehículo** materia de la litis, según las directrices allí establecidas. En otros términos, el débito que nos convoca, a más de someterse a un plazo, **se hallaba condicionado a la materialización de prestaciones recíprocas**.

De lo anterior, se evidencia que la obligación asumida por el demandado estaba conectada con la atribuida al actor, o sea que se trata de un



compromiso interdependiente; circunstancia que impone que para reclamar el cumplimiento de la prestación del otro participante, había de hallarse satisfecha la que corría por cuenta del extremo solicitante o, por lo menos, observarse que éste se allanó a desarrollarla.

Esto, sin que puedan aceptarse los mecanismos de convicción ahora adosados a las sumarias en torno a las condiciones en que se encontraba el haber y los trámites que se venían desarrollando en punto al reintegro de la pertinente cifra, en tanto que, para comenzar, aquellos medios de convicción en lo absoluto cuentan con el respaldo de autenticidad y veracidad que ha de arropar los medios de persuasión provenientes de las tecnologías de la comunicación, ora de que se trata de conversaciones privadas; y, en segundo término, que del contenido de los aludidos elementos de juicio se desprende que todavía se halla pendiente el retorno del rodante, pese a que, se insiste, las dos actividades involucradas tienen un carácter recíproco e interconectado.

En definitiva, se ha desdibujado la exigibilidad del crédito; situación que, se enfatiza, impide librar el perseguido mandato de cubrimiento obligado.

C).- DECISIÓN:

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el solicitado mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE FEBRERO DE 2021 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**d291e9444d2fb1a0304439b50219bbe389cf0804bd10c36c03b071c9
60a18275**

Documento generado en 02/02/2021 04:20:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**